

AUTORIZA A CONSULTORA PUPELDE LIMITADA  
PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE  
INDICA. DEJA SIN EFECTO RESOLUCIONES QUE  
SEÑALA.

VALPARAISO, **10 AGO. 2011**

R. EX N° **2148**

VISTO: Lo solicitado por Consultora Pupelde Limitada mediante C.I. SUBPESCA N° 7572-2011, complementado mediante C.I. SUBPESCA N° 9226-2011; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Memorándum (P.INV.) N° 353/2011, de fecha 05 de agosto de 2011; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Distribución y estructura poblacional de raya volantín (*Zearaja chilensis*) y raya espinosa (*Dipturus trachyderma*) en la X Región"**, elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; el Decreto Supremo N° 461 de 1995 y los Decretos Exentos N° 239 de 1996 y N° 1228 de 2009, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los Decretos Exentos N° 165 y N° 706, ambos de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N°346, N°726 y N°1365, todas de 2011, de esta Subsecretaría,

**CONSIDERANDO:**

Que Consultora Pupelde Limitada presentó una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Distribución y estructura poblacional de raya volantín (*Zearaja chilensis*) y raya espinosa (*Dipturus trachyderma*) en la X Región"**.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 353/2011 citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca, informa que los objetivos y las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación con carácter de pesca de prospección de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y que los montos de captura solicitados para el estudio son adecuados en función de los objetivos planteados.

Que, en efecto, el estudio plantea determinar la distribución y estructura espacio temporal de los efectivos poblacionales de raya volantín y raya espinosa, lo que representa un aporte sustancial para estimar el estado de conservación de dichos recursos.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N°S. N° 461 de 1995 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

#### RESUELVO:

1.- Autorízase a Consultora Pupelde Limitada, R.U.T. N° 77.496.050-3, domiciliada en Avenida Regimiento N° 1312, Villa San Rafael, Puerto Montt, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Distribución y estructura poblacional de raya volantín (*Zearaja chilensis*) y raya espinosa (*Dipturus trachyderma*) en la X Región"**, elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en determinar la distribución y estructura espacio-temporal de Raya Volantín (***Zearaja chilensis***) y Raya Espinosa (***Dipturus trachyderma***), con el objeto de estimar el estado de conservación de ambas especies.

3.- La pesca de investigación que se autoriza se efectuará entre la fecha de la presente Resolución y el 31 de diciembre de 2011, ambas fechas inclusive, en las aguas marítimas interiores y exteriores de la X Región de Los Lagos a partir del paralelo 41°28,6'S L.S. al límite sur de la región en su proyección de límites regionales (43°44,28' S).

4.- Podrán participar en la presente pesca de investigación los pescadores artesanales y las embarcaciones artesanales, botes y lanchas, con certificado de navegabilidad vigente, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal de la X Región.

Previo al inicio de las actividades, los interesados en participar en la pesca de investigación que cumplan con los requisitos antes señalados deberán inscribirse en una nómina que elaborará Consultora Pupelde Limitada, la que será remitida al Servicio Nacional de Pesca para fines de fiscalización. Asimismo deberán cumplir con la normativa pesquera y con las disposiciones de la presente resolución.

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, las embarcaciones artesanales participantes podrán extraer en calidad de especie objetivo, con espinel horizontal de fondo, 20 toneladas del recurso Raya espinosa ***Dipturus trachyderma*** -distribuidas en 16 toneladas para ser extraídas en aguas exteriores y 4 toneladas en aguas interiores- y una cuota máxima total de 480 toneladas del recurso Raya volantín ***Zearaja chilensis***, distribuidas de la siguiente manera:

Aguas exteriores (ton)	Aguas Interiores (ton)
400	80

Las capturas de Raya volantín efectuadas en el marco de la presente pesca de investigación se imputarán a la cuota autorizada a ser extraída con fines de investigación mediante Decreto Exento N° 706 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

En el evento que la cuota de Raya volantín sea extraída antes del término del período autorizado, se deberán suspender las actividades extractivas, entendiéndose que desde ese momento el recurso se encuentra en veda. La fecha de suspensión será determinada por el Servicio Nacional de Pesca e informada oportunamente a los interesados.

6.- Para los efectos de la presente pesca de investigación, se exceptúa del cumplimiento de la veda extractiva establecida mediante Decreto Exento N° 1228 de 2009 y de la veda biológica establecida mediante Decreto Exento N° 239 de 2006, y sus modificaciones, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

7.- Los titulares de las embarcaciones artesanales que participen en la pesca de investigación podrán disponer de las capturas de Raya volantín y Raya espinosa, previa acreditación y recopilación de la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio.

Asimismo, y para efectos de los muestreos biológicos que debe realizar Consultora Pupelde, los titulares de las embarcaciones artesanales antes indicadas deberán desembarcar en puerto la totalidad de los ejemplares enteros de los recursos autorizados.

La toma de información por parte de la Consultora para dar cumplimiento a los objetivos de la pesca de investigación, deberá realizarse en puerto, quedando prohibido realizar identificación de especies a través de las plantas de proceso. Una vez realizados los muestreos requeridos en los puertos de desembarque, Consultora Pupelde deberá timbrar y firmar el reverso del Formulario DA para su posterior entrega al Servicio Nacional de Pesca, por parte de los armadores.

Lo anterior es sin perjuicio de las funciones de control y fiscalización que correspondan al Servicio Nacional de Pesca.

8.- Los titulares de las embarcaciones artesanales autorizadas para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados por Consultora Pupelde Limitada;
- b) Aceptar a bordo de las embarcaciones participantes, a lo menos un muestreador científico que designará Consultora Pupelde Limitada, el que deberá muestrear la totalidad de la captura. Asimismo deberán aceptar a bordo a los observadores científicos que se designen en el marco del "Seguimiento Investigación Situación Pesquería Demersal Sur Austral Artesanal" del Programa de Seguimiento del Estado de Situación de las Principales Pesquerías Nacionales.
- c) Cumplir las instrucciones emanadas del Servicio Nacional de Pesca, relativas a puertos y horarios de desembarque, debiendo informar la fecha y hora de zarpe y recalada.
- d) Llenar las bitácoras por cada viaje de pesca realizado, las que se recolectarán al efectuarse la acreditación de la pesca en el muelle, requisito fundamental para continuar participando en la pesca de investigación.
- e) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme las normas reglamentarias vigentes;

- f) Utilizar como puerto de acreditación de capturas los puertos artesanales de Puerto Montt (Chinquihue), Anahuac, Carelmapu, Calbuco, La Vega, Dalcahue, Ancud, Puñihuil, Quellón, Hualaihué, El Manzano, Contao y Chaicas. El Servicio Nacional de Pesca podrá determinar la suspensión de alguno de los puertos artesanales antes señalados para efectos de acreditación de capturas, lo que comunicará oportunamente a los interesados; asimismo, por razones fundadas, podrá autorizar la incorporación de un puerto de acreditación de capturas, y
- g) Cumplir con la normativa legal y reglamentaria vigente para la realización de actividades pesqueras extractivas, con excepción de aquellas expresamente señaladas en la presente resolución.

9.- El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente resolución, por parte de los pescadores artesanales, las embarcaciones artesanales y sus armadores, importará la eliminación de la pesca de investigación.

Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que correspondan, de acuerdo con lo dispuesto en los Títulos IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- El solicitante deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca los siguientes informes:

- a) Informes de gestión de muestreo mensual en formato digital;
- b) Un informe final, transcurrido un mes de finalizada la pesca de investigación.

La entrega de los informes deberá incluir toda la información recopilada en CDRoom, en formato access y/o excel.

11.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

12.- Consultora Pupelde Limitada designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, de D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio del Economía, Fomento y Reconstrucción, a su representante legal, don Bernardo Luciano Ugalde Muñoz, R.U.T. N° 6.743.889-2, domiciliado en Avenida Regimiento N° 1312, Villa San Rafael, Puerto Montt.

13.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

14.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

15.- Consultora Pupelde Limitada deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

16.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

17.- Déjese sin efecto la Resolución Exenta N°346 de 2011, modificada por las Resoluciones Exentas N°726 y N°1365, ambas 2011, todas de esta Subsecretaría, que autorizaron a Consultora Pupelde Limitada para realizar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos del Proyecto denominado **"Monitoreo y control del esfuerzo de la flota artesanal espinelera en las pesquerías demersales de los recursos congrio dorado (*Genypterus blacodes*) y raya volantín (*Zearaja chilensis*) en aguas marítimas de la X Región, temporada 2011"**, por haberse agotado la cuota asignada para dicho estudio, según lo informado mediante Memorándum Técnico citado en Visto, y en virtud del contenido de la presente resolución.

18.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

19.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sea necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

20.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

21.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE  
EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA.**



**PABLO GALILEA CARRILLO**  
Subsecretario de Pesca

CGS/DCR